



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: DIMASPORT CIA, LTDA

OTORGADO POR:

TOYO FERNANDO ARICHAVALA ARICHAVALA

Y

JUAN CARLOS ARICHAVALA ARICHAVALA

CAPITAL PAGADO: US 1000,00

DI 4 COPIA

19 UC

20 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la República
21 del Ecuador, hoy día tres de septiembre del año dos mil diez, ante mí, doctor Gabriel
22 Cobo Urquiza Notario, Vigésimo Tercero del cantón Quito, comparecen: TOYO
23 FERNANDO ARICHAVALA ARICHAVALA, divorciado Y JUAN CARLOS
24 ARICHAVALA ARICHAVALA, soltero, quienes declaran ser de nacionalidad
25 ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil indicado, domiciliados en esta ciudad
26 de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe
27 en virtud de haberme exhibido su Cédula de Ciudadanía, cuyas copias fotostáticas
28 debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes

1 y me solicita elevar a escritura pública la siguiente minuta que se transcribe a
2 continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo,
3 sírvase insertar una de constitución de la compañía "DIMASPORT CIA. LTDA.",
4 contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-** Comparecientes.- A la
5 constitución de esta compañía, comparecen las siguientes personas, por sus propios
6 derechos: **TOYO FERNANDO ARICHAVALA ARICHAVALA**, divorciado; y **JUAN**
7 **CARLOS ARICHAVALA ARICHAVALA**, soltero. Los socios son de nacionalidad
8 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito,
9 hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan su voluntad de constituir, como
10 en efecto constituyen por medio del presente instrumento, la sociedad denominada
11 "**DIMASPORT CIA. LTDA.**", la que se regirá por las Leyes Ecuatorianas y los
12 Estatutos Sociales que se transcriben a continuación: **CLAUSULA SEGUNDA.-**
13 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA** CAPITULO I.- NOMBRE, OBJETO, DURACION,
14 NACIONALIDAD Y DOMICILIO. ART 1.- La compañía se denominará **DIMASPORT.**
15 **CIA. LTDA.**, nombre con el que figurará en todos sus actos y contratos. Art. 2.- La
16 compañía tendrá por objeto: a) La elaboración, importación, exportación,
17 comercialización y distribución de toda clase de calzado y ropa en general, así como
18 de productos elaborados o semielaborados, insumos, materiales, implementos,
19 maquinaria, equipos, repuestos, relacionados con estas ramas de actividad. b)
20 La comercialización de equipos, instrumentos, herramientas, accesorios,
21 materia prima, productos químicos y toda clase de artículos para el hogar y oficina, y
22 en general para el comercio, la industria, la ganadería y la agricultura. c) La
23 planificación, construcción, promoción, compraventa, arrendamiento y administración
24 de bienes inmuebles propios o de terceros. d) La importación, exportación,
25 comercialización de artículos para la industria, agricultura, ganadería y comercio en
26 general. e) La representación de empresas o instituciones nacionales y
27 extranjeras, afines a su objeto social, pudiendo asociarse con personas naturales o
28 jurídicas. La compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles y



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas, que fueren necesarios para el
2 cumplimiento de su objeto social. Art. 3.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana
3 y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer
4 establecimientos, agencias, oficinas y sucursales dentro o fuera del territorio nacional.
5 Art. 4.- La duración de la sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha
6 de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o
7 restringirse por resolución de la Junta General de Socios CAPITULO II.- DEL
8 CAPITAL SOCIAL.- Art. 5.- El capital social de la compañía es de UN MIL DOLARES,
9 dividido en mil participaciones de un dólar cada una. Art. 6.- Por resolución de la Junta
10 General, la compañía podrá aumentar su capital social, teniendo los socios derecho
11 preferente a suscribirlo en proporción a los aportes sociales. Art. 7.- La compañía
12 emitirá los certificados de aportación, los mismos que serán firmados por el Presidente
13 y el Gerente General, llevará inserta su calidad de no negociables y reunirán los
14 requisitos de Ley. En caso de pérdida o destrucción de un certificado de aportación, se
15 emitirá un duplicado, siguiendo el procedimiento establecido por la Ley. CAPITULO
16 III.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- Art. 8.- La compañía será gobernada por la
17 Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. Art.
18 9.- La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es el órgano
19 supremo de la Compañía, tiene facultad para resolver todo asunto relativo a los
20 negocios sociales y tomar las decisiones que estime convenientes en defensa de los
21 intereses de la compañía, por lo que sus resoluciones obligan a todos los socios, sin
22 perjuicio del derecho de impugnación contemplado en la Ley. Art. 10.- Las Juntas
23 Generales serán convocadas por el Presidente, o Gerente General, con ocho días de
24 anticipación a la fecha fijada para la reunión, mediante comunicación escrita dirigida a
25 cada uno de los socios, debiendo dejarse constancia de la recepción de la
26 convocatoria. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos especificados
27 en la convocatoria, en la que deberá expresarse el lugar, fecha, día, hora y los asuntos
28 específicos a tratarse en cada junta. Se convocará de manera especial al comisario de

1 la Compañía. Art. 11.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General
2 se entenderá convocada y constituida, con facultad para resolver cualquier asunto, si
3 estuviere presente todo el capital pagado y se cumplen con los requisitos señalados
4 en el Art. 238 de la Ley de Compañías, debiendo los socios suscribir el acta, bajo
5 sanción de nulidad. Art. 12.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o
6 extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de
7 los tres meses siguientes al ejercicio económico; y las extraordinarias, en cualquier
8 época, cuando fueren convocadas. Art. 13.- A las Juntas Generales los socios
9 concurrirán personalmente o por medio de representantes, cuya representación se la
10 conferirá por escrito con carácter especial para cada junta, o mediante poder otorgado
11 ante un Notario. Art. 14.- Para constituir quórum en primera convocatoria, se requerirá
12 la concurrencia de un número de socios que represente más de la mitad del capital
13 social; en segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de socios
14 presentes, advirtiendo del particular en la convocatoria a realizar. Art. 15.- Las
15 decisiones de la Junta se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital
16 concurrente, salvo las excepciones legales. Cada socio tendrá un número de votos
17 igual al de sus participaciones y a las que represente en la reunión. Los votos en
18 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Art. 16.- Son atribuciones y
19 deberes de la Junta General: a).- Fijar políticas para el funcionamiento de la
20 Compañía; b).- Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente
21 General, y fijar sus remuneraciones; c).- Conocer y aprobar las cuentas, balances e
22 informes que presenten los administradores y el comisario; d).- Resolver acerca de la
23 utilización de los beneficios sociales y la formación de reservas facultativas; e).-
24 Acordar modificaciones de los estatutos, el aumento o disminución del capital social,
25 disolución anticipada o prórroga del plazo, la cesión de participaciones teniendo los
26 socios preferencia para adquirir estas participaciones, la admisión de nuevos socios,
27 prórroga del plazo y la disolución de la Compañía de acuerdo con la Ley; f).-
28 Autorizar la suscripción de actos y contratos, inversiones y gastos que superen las



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 cuantías que fije la Junta General, así como la adquisición, enajenación o gravámenes
2 de bienes inmuebles; y, g).- Las demás contempladas en la Ley y estos estatutos. Art.
3 17.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como
4 secretario el Gerente General, quienes firmarán las actas. Se llevará un expediente de
5 cada sesión, de conformidad con la Ley y el respectivo Reglamento. En caso de
6 ausencia del Presidente o del Secretario a la Junta, les reemplazarán las personas
7 designadas por la Junta. Art. 18.- El Presidente de la Compañía durará tres años en
8 sus funciones, podrá ser reelegido y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).-
9 Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b).- Suscribir las actas
10 conjuntamente con el Secretario; c).- Presentar informes a la Junta; d).- Reemplazar
11 al Gerente General, en caso de ausencia temporal, con todos los deberes y
12 atribuciones. d).- Las demás que le confiere la Ley, estos estatutos y las resoluciones
13 de la Junta General. Art. 19.- El Gerente General será nombrado por la Junta General,
14 durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido. Art. 20.- El Gerente General
15 tiene los siguientes deberes y atribuciones: a).- Ejercer la representación legal, judicial
16 y extrajudicial de la Compañía; b).- Presentar a la Junta General el programa de
17 trabajo, presupuesto anual, así como los balances e informes; c).- Otorgar poderes
18 especiales o nombrar procurador judicial según el caso; d).- Supervisar la marcha
19 administrativa de la sociedad, y nombrar y remover al personal necesario para el
20 funcionamiento de la Compañía; e).- Suscribir actos y contratos, girar cheques y en
21 general obligar a la Compañía, así como realizar inversiones y gastos, requiriéndose
22 de las autorizaciones respectivas, de conformidad con los montos que fije la Junta
23 General; y, f).- Las demás conferidas por la Ley, estos estatutos y la Junta General.
24 CAPITULO IV.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Art. 21.- La Junta General
25 distribuirá las utilidades anuales, destinando obligatoriamente un porcentaje del cinco
26 por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, para formar el fondo de reserva legal
27 hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. La Junta podrá
28 acordar la formación de fondos especiales de reserva para situaciones que pasen de

1 un ejercicio a otro. El saldo que quedare podrá ser repartido entre los socios, en
 2 proporción al número de participaciones suscritas y pagadas por cada uno de ellos. Se
 3 hará el reparto de utilidades a los trabajadores, de conformidad con la Ley. CAPITULO
 4 V.- DISPOSICIONES GENERALES.- Art. 22.- La disolución y liquidación de la
 5 sociedad se regirá por las disposiciones legales. El liquidador será el Gerente General
 6 o la persona que designe la Junta. Art. 23.- Con el fin de mantener una correcta
 7 fiscalización de la Compañía, la Junta General nombrará anualmente un comisario
 8 principal y un suplente, que ejercerá las funciones determinadas en la Ley. Art. 24.- En
 9 todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, se estará a lo que dispone la Ley
 10 de Compañías y demás normas legales vigentes. **CLAUSULA TERCERA.**- El capital
 11 de la Compañía, se suscribe y se paga de la siguiente forma:*****

12	SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	NÚMERO	
13			SUSCRITO	PAGADO	PARTICIPACIONES
14	Toyo Fernando Arichavala	900	900	900	900
15					
16	Juan Carlos Arichavala	100	100	100	100
17					
18	TOTAL	US \$ 1.000	1.000	1.000	1.000

19 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**- Los comparecientes autorizan al Dr. Hernán
 20 Larreátegui Yépez para que realice la tramitación necesaria hasta la inscripción de
 21 esta escritura en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se servirá agregar las
 22 demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. (firmado)
 23 Doctor Hernán Larreátegui, portador de la matrícula profesional mil
 24 ciento cincuenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha.
 25 **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA.**- La misma que
 26 queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el
 27 otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los
 28 preceptos y mandatos legales que el caso requiere y leída que les fue



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo
2 su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en
3 unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

4

5

6

7



8 f) TOYO FERNANDO ARICHAVALA ARICHAVALA

9 C.C. 171204260-3 C.V. 48-26

10

11

12

13



14 f) JUAN CARLOS ARICHAVALA ARICHAVALA

15 C.C. 1714437975 C.V. 58-26

16

17

18

19

20

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

21

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

22

23

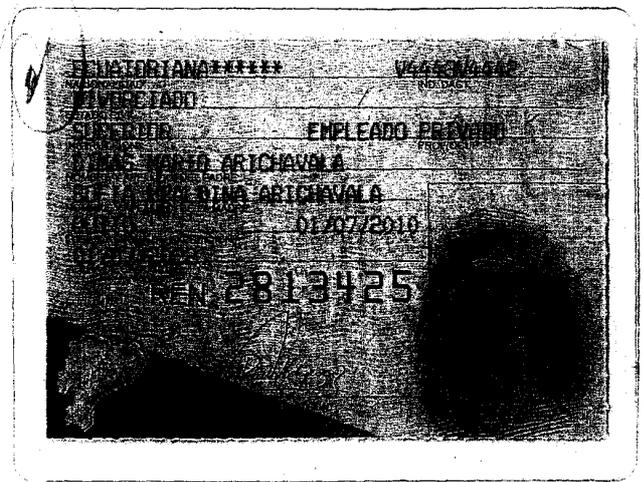
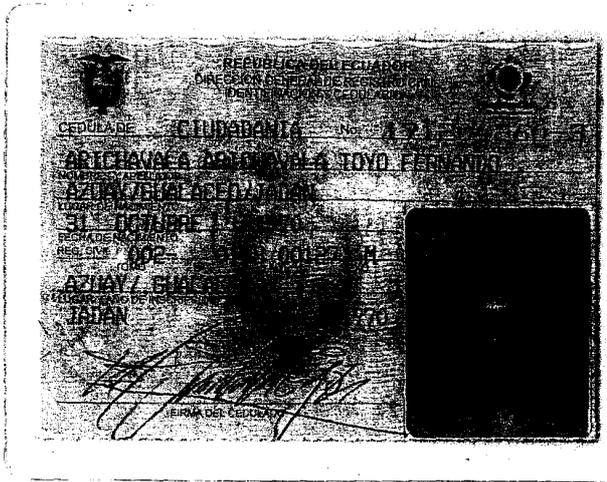
24

25

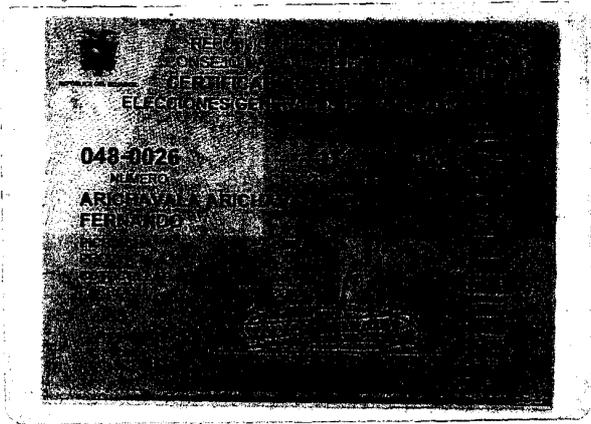
26

27

28 UC



IX



03/12/10

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplió el Art. 18 de la ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 03 SEP 2010

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171443797-5

ARICHAVALA ARICHAVALA JUAN CARLOS
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

03 JULIO 1977

009- 0317 06634 M

PICHINCHA/ QUITO ACT SEXO

GONZALEZ SUAREZ 1978



FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4443V444E
0000005

SOLTERO

SECUNDARIA

DIMAS MARIO ARICHAVALA

MARIA SOFIA U...
QUITO

11/12/2001

FECHA DE CADUCIDAD

FORNANO REN 1994510



BULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009

171443797-5 009 - 0027

ARICHAVALA ARICHAVALA JUAN CARLOS

PICHINCHA | QUITO

CHAUPINRUZ

DUPLICADO USD. 2

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00041

1326915 07/07/2010 11:43:15

1326915

2 x

Handwritten signature and scribbles, including a large 'S' and '03/18/10'.

FEZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amply en Art. 18 de la ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a

03 SEP 2010

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VICESIMO TERCERO DE QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7301212
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LARREATEGUI YEPEZ EDWIN HERNAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/05/2010 13:01:55

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DIMASPORT CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/06/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Nº.0221895
0000006



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de **USD \$ 1.000,00 (UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)** correspondiente a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

“DIMASPORT CIA.LTDA.”

Dicho aporte corresponde a los siguientes socios:

Toyo Fernando Arichavala Arichavala	900,00
Juan Carlos Arichavala Arichavala	100,00

TOTAL USD.	1.000,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado pagará el 1% de interés anual, el cuál se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es el caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado legalmente inscrito.

Si por el contrario no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías, según corresponda.

Quito, 24 de Agosto del 2010.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

Se otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, seis de septiembre del dos mil diez.-

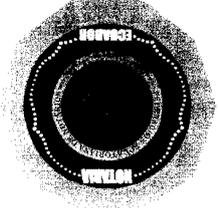


DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

V.A. 381/28

[Handwritten signature]
DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO





DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0000007

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

ZON.- Con esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA DIMASPORT CIA. LTDA., otorgada, el 03 de septiembre DEL 2010, ante el doctor Gabriel Cobo Urquiza, cuyo archivo se encuentra a mi cargo; la Resolución N° SC.IJ.DJC.Q.10.003789, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 09 de septiembre del 2010, suscrita por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, mediante el cual resuelve Aprobar la constitución de la mencionada compañía, en los términos constantes en el testimonio debidamente certificado que antecede.- Quito a, 14 de septiembre del 2010.-



DOCTOR GUIDO ANDRADE CEVALLOS

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO SUPLENTE DEL CANTON QUITO

DR



0000008

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 09 de septiembre del 2.010, bajo el número **3071** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DIMASPORT CIA. LTDA.**", otorgada el 03 de septiembre del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL COBO URQUIZO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **33904**.- Quito, a diecisiete de septiembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. HÉCTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO, SUPLENTE.-



HG/lg.-



Superintendencia
de Compañías

0000009

OFICIO No. SC.II.DJC.Q.10.

22046

Quito.

11 OCT 2010

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DIMASPORT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL